



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y CICLOMOTORES EN EL ESPACIO PÚBLICO

La utilización del espacio público para la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores viene siendo una práctica que se da con habitualidad en determinadas zonas del municipio suponiendo, en ocasiones, una limitación del espacio de aparcamiento disponible, y en otras, la consagración de negocios de compraventa encubiertos, que, de este modo, eluden la legislación vigente en detrimento de aquellos establecimientos que cumplen con todos los requisitos legales.

La ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Olivenza modificada con fecha 29 de enero de 2016 establece en su artículo 32.3 la prohibición de dicho tipo de venta al determinar que “3.- No se permitirá la utilización de la calzada, estacionamiento y en general espacio público urbano, para actividades comerciales tales como la exposición de vehículos, de maquinaria, mobiliario y enseres de cualquier tipo, **salvo que esté expresamente autorizado por la Autoridad Municipal**”

Es objeto de esta ordenanza, por tanto, regular con mayor concreción, aquellos supuestos en los que se podrá conceder dicha autorización municipal, compaginando el interés de los ciudadanos con el propio interés de los establecimientos comerciales de visibilizar sus productos.

Art. 1.- Objeto de la ordenanza

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la exposición, para su venta, de vehículos de motor y ciclomotores en la vía y espacios públicos dentro del término municipal de Olivenza y de la concesión de la autorización para la misma por parte del ayuntamiento de Olivenza, tal y como establecen las ordenanzas municipales.

Art. 2. Ámbito de aplicación de la ordenanza.

2.1 Podrán solicitar la autorización para la exposición y venta de vehículos en la vía y espacios públicos, y estarán sujetos a las condiciones de esta ordenanza, los sujetos que se recogen a continuación.

A).- Establecimientos de compraventa de vehículos.



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

Todos aquellos establecimientos de venta de vehículos que dispongan de la oportuna licencia municipal o, en su caso, de comunicación previa, otorgadas por el ayuntamiento de Olivenza, y que les habilite para realizar su actividad, que deberá incluir la compraventa de vehículos. En todo caso, en este supuesto la autorización se limitará únicamente a la exposición de los vehículos; la operación efectiva de compraventa deberá realizarse en el interior del establecimiento comercial.

B).- Venta por particulares no profesionales

Estará sujeta a previa autorización municipal la venta de vehículos de motor y ciclomotores efectuada a título particular y de forma aislada y puntual por parte de su titular, — entendiéndose por tal, la persona cuya identificación figure en el permiso de circulación—, que pretenda publicitarse en la vía pública o espacios regulados por esta ordenanza—con las matizaciones que se indicarán más adelante—, y mediante la colocación de anuncios de venta visibles en tales vehículos. La autorización estará limitada a una por año y no podrá suponer una actividad comercial.

2.2 A los efectos de esta ordenanza se entiende por vehículo de motor y ciclomotor aquellos establecidos en el anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En adelante, en esta ordenanza todo ello quedará comprendido en el término “vehículo”.

2.3 Sin contar con la autorización recogida en esta ordenanza no se podrá proceder, en ningún caso, a la exposición de vehículos para la venta en espacios y vías públicas, ni en vías aptas para la circulación. Esta ordenanza se aplicará en las vías y espacios contemplados en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y dentro de las facultades que, para los ayuntamientos, contempla el artículo 7 de dicha ley.

Art. 3.- Condiciones generales de la autorización

1.- Con carácter general, sólo se concederán autorizaciones para venta de vehículos con MMA igual o menor a 3.500 Kg.

2.- Será necesario que el vehículo objeto de venta no figure en ninguna de las situaciones de baja en el Registro de Vehículos de Tráfico. Además, la persona titular del vehículo deberá estar al corriente de pago de los tributos municipales y deberá tener en vigor el seguro obligatorio y la revisión periódica de inspección técnica de vehículos (ITV).



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

3.-En el caso, de las autorizaciones que se emitan a favor de particulares la autorización se limitará a una por cada titular. Dicha autorización tendrá una validez de tres meses, con posibilidad de prórroga por otros tres, previa solicitud de la persona titular del vehículo. El citado permiso podrá tener una validez menor determinada por la fecha de finalización de la vigencia de la revisión periódica de ITV o del seguro obligatorio del vehículo. Una vez renovado el seguro o llevada a cabo la revisión, se ampliará la autorización de venta hasta completar el plazo máximo que se le había otorgado. La permanencia del vehículo en el mismo lugar de la vía, que no podrá ser superior a siete días, se ajustará a lo establecido en el artículo 11 de la ordenanza de tráfico y circulación de Olivenza.

4. En el caso de las autorizaciones que se emitan a favor de establecimientos comerciales, estos deberán respetar las siguientes condiciones:

4.1- Deberán contar con la correspondiente licencia de actividad o comunicación previa emitida por el Ayuntamiento de Olivenza y que contemple la actividad de compraventa de vehículos, estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y encontrarse al corriente de pago, así como encontrarse al corriente de pago de los impuestos municipales aplicables.

4.2- Deberán estar en posesión de la documentación exigida en relación con cada uno de los vehículos que pretendan exponer, toda vez que la exposición se realiza en la vía pública y no dentro del establecimiento comercial.

4.3 El número de autorizaciones que se otorgará simultáneamente para cada establecimiento comercial no podrá superar las 10 o, en todo caso, la capacidad del local para almacenar dichos coches.

4.4 Los servicios municipales limitarán, en el caso de cada establecimiento, las vías y zonas en las que se puede realizar dicha exposición de vehículos, que se localizaran en las cercanías del establecimiento comercial y que dependerán de las condiciones de intensidad de uso, tráfico y seguridad de cada vía. Fuera de estas zonas no tendrán permitida la exposición y venta de los vehículos autorizados.

4.5 En el caso de que el lugar de exposición de los vehículos fuera propiedad privada pero de uso común, deberán contar con una autorización expresa de su titular.



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

•En el caso de que el solicitante sea un autónomo o empresa la documentación contenida en los apartados anteriores podrá ser sustituida por una declaración responsable de que los vehículos que va a exponer en la vía pública cumplen todos los requisitos contenidos en la legislación de tráfico, la sectorial aplicable y esta ordenanza. En este caso las autorizaciones no serán individualizadas.

Deberán aportar, sin embargo,

- Copia de la licencia de apertura, comunicación o autorización aplicable, así como alta en el IAE
- Compromiso de uso de la vía pública solo durante el periodo de tiempo en que la actividad se encuentre abierta al público, debiendo retirarse de la misma la mercancía expuesta tenga o no cartelería que anuncie su venta, antes de proceder al cierre y en especial durante los días festivos y fines de semana, para poder asegurar un uso racional, justo y en igualdad de condiciones para todos los usuarios de la vía.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane o complete los documentos que se consideren preceptivos para la tramitación de la autorización. En el supuesto de que no presente la referida documentación, se procederá al archivo de su solicitud por desistimiento de la persona titular del vehículo.

Una vez revisada la documentación y previa comprobación de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de los tributos locales, el Ayuntamiento de Olivenza concederá la autorización.

Art. 5.- Inspección y control

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los y las agentes del Servicio de Policía Local, como garantes de la vigilancia del cumplimiento de la normativa municipal. De toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos que pueden ser constitutivos de infracción y la tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador y procedimiento sancionador específico en materia de tráfico. Dependiendo del tiempo de exposición, la mercancía podrá ser tratada como residuo sólido urbano, dándole en este caso el reglamentario tratamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

Art. 6.- Infracciones

1.- Constituye infracción de la presente ordenanza toda vulneración de las obligaciones y prescripciones contenidas en la misma que no se hallen recogida en la normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. En consecuencia, las personas que incurran en responsabilidad derivada del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones muy graves:

- La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.
- La presentación de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos en beneficio propio a fin de evitar los deberes y obligaciones regulados en la presente ordenanza.
- Venta y exposición de vehículos en vía pública por establecimiento comercial fuera del horario comercial.
- Obstaculizar las funciones de inspección y comprobación de los agentes municipales.

3.- Se consideran infracciones graves:

- La inexistencia de la autorización municipal de venta de vehículos en la vía pública.
- Autorización de venta caducada.
- La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

4.- Se consideran infracciones leves todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones reguladas en esta ordenanza no tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 7. Personas responsables de las infracciones

Son imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose a quien sea titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a las personas suplentes, colaboradoras, representantes o empleadas.



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, tendentes a individualizar a la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de las diferentes personas que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Art. 8.- Sanciones

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las infracciones graves, con multa de 751 a 1.500 euros.
- Las infracciones leves, con apercibimiento y/o multa de 300 a 750 euros.

2.- Con independencia de las sanciones, se podrán adoptar las siguientes medidas por parte del Servicio de Policía Local: ordenar la retirada, traslado y depósito del vehículo, en cuyo caso este servicio devengará la correspondiente tasa, que deberá ser abonada como requisito previo a la devolución del vehículo.

En todo caso, se procederá a la retirada del vehículo en el supuesto de infracción, por parte de establecimientos comerciales permanentes, de la prohibición establecida en el artículo 4 de esta ordenanza, si se ha hecho caso omiso del requerimiento expreso formulado por el Servicio de Policía Local y ha habido, por tanto, reiteración en la infracción.

3.- Se presumirá el abandono del vehículo cuando transcurran más de dos meses desde que haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente; en ese caso, se requerirá a la persona titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 9.- Graduación de las sanciones

1.- La imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada con los hechos.

Así, para la graduación de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- I. La existencia de intencionalidad, reiteración o reincidencia.
- II. El riesgo para la seguridad vial.
- III. La intensidad de la perturbación ocasionada en el paisaje urbano.
- IV. La utilización realizada del espacio público.



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones a esta ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones a esta ordenanza.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 10. Procedimiento sancionador

En cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo regulado por la normativa específica aplicable, y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o normativa que la sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Publicación 08.03.2018